



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandante	Beatriz Elena Salazar Ramírez
Demandado	Luz Marina Quintero Jaramillo
Radicado	05001-40-03-013- 2019-00286-00
Auto	Interlocutorio No. 188
Asunto	Reprograma Audiencia - Requiere

Toda vez que la audiencia programada para el día 30 de abril pasado, no pudo ser realizada en razón a la suspensión de términos decretada en razón a la declaratoria de estado de emergencia por la pandemia por Covid 19, se hace necesario su reprogramación.

Por consiguiente, se fija fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G. del P. para el **30 de marzo de 2021 a las 9:00 a.m.**

La audiencia será realizada en el marco de lo establecido en el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5/06/2020 del C.S. de la J. y 7 del Decreto 806 de 2020, esto es, se realizará por medio virtual, por medio de la plataforma Microsoft Teams, en caso que tal conexión no sea posible, de manera alternativa se usarán las plataformas LIFESIZE O RP1

Por lo anterior, se requiere a los apoderados y partes para que en el término de ejecutoria de este auto indiquen su dirección de correo electrónico la que deberá coincidir con la del Registro Nacional de Abogados, los apoderados adicionalmente deberán proporcionar dirección electrónica de los testigos. A las direcciones informadas se remitirá la invitación para unirse a la

diligencia en la fecha y hora señalada. Deberán además informar número telefónico de todos los participantes.

Se advierte que los testigos deberán comparecer en forma independiente, por lo tanto, su conexión deberá realizarse desde su residencia o el lugar por ellos elegidos; en el caso de ser estrictamente necesario la conexión desde la oficina del apoderado por no contar con medios tecnológicos para hacerlo por su cuenta, deberá el abogado, tomar medidas para que la declaración de cada uno pueda ser rendida en forma independiente.

En el evento que no sea posible la conexión virtual para alguno de los participantes de la audiencia, en el mismo término antes indicado (ejecutoria del auto), así lo deberá indicar al Juzgado a efectos de verificar la posibilidad de realizarla por otro medio o de existir la estricta necesidad, autorizar su comparecencia en el Despacho para surtir la mencionada diligencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 373 del Código General del Proceso, se recibirá las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás.

Por último, se requiere al perito **John Jairo Cadavid Lopera** para que con diez (10) días de antelación a la audiencia, allegue la certificación actualizada del Registro Abierto de Avaluadores RAA, so pena de no llevarse a cabo la diligencia.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

Firmado Por

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 018 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 4 DE FEBRERO DE
2021 _a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO

La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6829beac6619aeecbda7928bf4f8c4860e9095a4c28ab0d54958d06a488c50fc

Documento generado en 03/02/2021 04:29:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>